



RESOLUCIÓN N° 011.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “BRS 284”, SOLICITADA POR LA EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA)”.

-1-

Asunción, 14 de julio del 2025.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENA VE MEU N° 55/112/2025, presentada por la Cooperativa Colonias Unidas Agropec. Ind. Ltda.; el Memorando DPUV N° 227 de fecha 13 de junio del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen DAJ N° 842/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENA VE MEU N° 55/112/2025 de fecha 24 de enero del 2025, la Cooperativa Colonias Unidas Agropec. Ind. Ltda., solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “BRS 284”.

Que, por Memorando DPUV N° 227 de fecha 13 de junio del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “BRS 284”, solicitada por la firma **BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA)**, a través de su representante legal, la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial LTDA.

Que, por Dictamen N° 41/25 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictaminando a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “BRS 284”, solicitada por la firma **BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA)**, a través de su representante legal, la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial LTDA.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 21.- “La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.

Artículo 38.- “El derecho del obtentor se extinguirá por las causas siguientes: b) Renuncia del obtentor a sus derechos;”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. del Herra 195 esq. Yegros, Edif. Inter Expri
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 011.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “BRS 284”, SOLICITADA POR LA EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA)”.

-2-

Que, el Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 13.- “*La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en el Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1012/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 842/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad dicte una resolución disponiendo la exclusión de la variedad de Soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “**BRS 284**”, del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), correspondiente a la firma **BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA)**.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “**BRS 284**”, solicitada por la firma **BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA)**, a través de su representante legal, la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial LTDA.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Senave - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 011

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “BRS 284”, SOLICITADA POR LA EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA)”.

-3-

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. ARI RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

General

RS/mc/lc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



